

## ACUERDO MINISTERIAL No. 094

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;*

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco del reconocimiento de las juventudes como grupo de atención prioritaria, preceptúa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”;*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el Comité Agrojuven y designó la presidencia de este órgano colegiado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado permanente. Además, en la disposición final señaló: *“De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, en coordinación con los demás actores que requiera y sea necesario”;*

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 08 de agosto de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez, dispuso la subrogación de funciones de su cargo al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 14 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2025;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;* y;

Que el ítem 1.2.1.1.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, determina como misión de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria: *“Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación participativa de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan transmitir nuevos conocimientos, desarrollo de sistemas productivos, asociatividad rural, mejores prácticas en el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales, para el desarrollo rural incluyente y*

*participativo.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentra: “(...)ccc) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”; y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar permanentemente al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Agrojovent y lo presida, acorde lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 77 del 06 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025; para lo cual, podrá expedir resoluciones y demás normativa secundaria, tendientes a la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que promuevan el empleo digno, la participación y gobernanza para las y los jóvenes pertenecientes a zonas rurales, en el sector agropecuario; en el marco del Comité Agrojovent.

Las resoluciones emitidas por el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para los potenciales beneficiarios de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias creadas por el Comité Agrojovent.

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces queda facultado para, en el marco de la presente delegación, coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Direcciones Distritales y las demás entidades, públicas o privadas, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias creadas por el Comité Agrojovent y que deben cumplirse por esta cartera de Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, en el marco de la presente delegación, designará, de entre los titulares de sus direcciones jerárquicamente dependientes, al secretario del Comité Agrojovent, quien actuará con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 5.-** El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de reglamento de funcionamiento del Comité Agrojovent, que deberá abordar la organización, sesiones y demás elementos necesarios para su adecuado desempeño, tomando en cuenta el contenido del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025.

**SEGUNDA.-** El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, convocará a la primera sesión del Comité Agrojovent, conforme lo previsto en la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de 2025.

Marco Antonio Oviedo Cajas  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SUBROGANTE)**